



Ref.: Proceso: *Alimentos Para Mayor*
Demandante: BERTHA MARIA MARCHENA FONTALVO
Apoderado: Dr.(a) RUBEN DARIO BUSTOS MARTINEZ
Demandado: CESAR NICANOR NIETO ANTUN
RAD: No. 084334089002-2010 -00241-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: a su despacho el presente proceso de la referencia arriba citada, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de levantamiento de medidas presentadas por las partes, anexo, (folios 67 a 71). Sírvese Proveer. Malambo, 24 de enero de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que el día 16 de enero de 2023, se recibió de la dirección electrónica: cnietoantun@gmail.com, y el día 18 del mismo mes y año, se recibió en la secretaria de este despacho correo certificado de la empresa de mensajería MALAMBO /ATLANTICO; memorial suscrito por la demandante BERTHA MARIA MARCHENA FONTALVO, identificada con la C.C. No. 32.365.916, coadyuvado por el demandado CESAR NIETO ANTUN, identificado con la C.C. No.8.674.234, exhibiendo presentación personal por las partes, en la Notaria Segunda (2da) del Circulo de Barranquilla, el día 16 de enero del año dos mil veintitrés (2023) ; donde manifiestan al despacho:

ACUERDO ENTRE LAS PARTES

Primero: La parte demandante BERTHA MARIA MARCHENA FONTALVO, conocida de autos dentro del asunto de la referencia, de común acuerdo con el demandado CESAR NIETO ANTUN, acuden al despacho, a fin de solicitar la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar.

Pues bien, teniendo en cuenta el escrito presentado y avizorándose la voluntad de las partes, y advirtiéndose que el presente proceso terminó por acuerdo conciliatorio, a la cual se le impartió aprobación a través de audiencia celebrada el día 10 de noviembre de 2010 (folio (30)). Entonces salta de bulto que no tendría vocación la solicitud deprecada por la solicitante, pues no se podría aprobar acuerdo alguno dentro del presente proceso, pues como bien es sabido la conciliación es una forma de terminación anormal del proceso.

Ahora y con respecto al levantamiento de las medidas la cual es solicitada por la demandante y avalada por el demandado, es necesario remitirnos a las normas que regulan tal situación en nuestro ordenamiento jurídico

Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

Así las cosas, el despacho procede a LEVANTAR la medida cautelar, tal como lo solicitan las partes en este asunto, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 597 numeral 1 del C.G.P.

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el levantamiento definitivo de la medida cautelar de embargo del 16% de las mesadas pensionales y adicionales que percibe el demandado CESAR NIETO ANTUN, identificado con la C.C. No. 8.674.234; por parte de CONSORCIO FOPEP, por las consideraciones expuesta en la parte motiva del presente proveído. Ofíciase

SEGUNDO: Posterior a la entrega de los oficios, ARCHIVESE el presente proceso.

TERCERO: Líbrese las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO JOSE SIMMONDS JARUFFE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCOO MUNICIPAL
DE MALAMBO

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 010

Hoy, 25 de enero de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ SECRETARIA

Firmado Por:

Arturo Jose Simmonds Jaruffe

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a52bf99f00660461d8b135cbc4b8f4269f4b78e35d39e9031f48bc0bb97**

Documento generado en 24/01/2023 01:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia